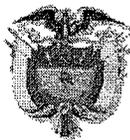


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA. EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO. 54001 40 22 008 2002 00765 00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
(CESIONARIO ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA)
DEMANDADO. ANA SUAREZ DE ASCENCIO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, sería del caso acceder a lo pedido sin embargo se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende no se aprueba la renuncia presentada.

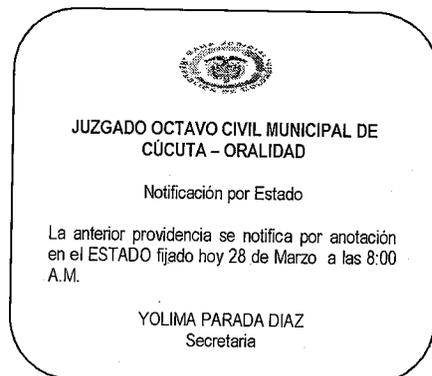
Por otra parte teniendo en cuenta el memorial poder obrante que precede, donde la gerente jurídica de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en su calidad de cesionario del crédito Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, otorga poder especial a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en razón a ello, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del ejecutante conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

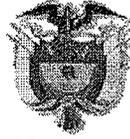
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 701 2012 00605 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: CARMEN YOMAR VERA DE BASTIDAS - OTRO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la demandada CARMEN YOMAR VERA DE BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 59.663.109 para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00565 00
DEMANDANTE: CORINA ROMAN LOPEZ
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUELLAR - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se le informa a la petente que dicha solicitud ya fue resuelta mediante proveído del 11 de Febrero del 2019.

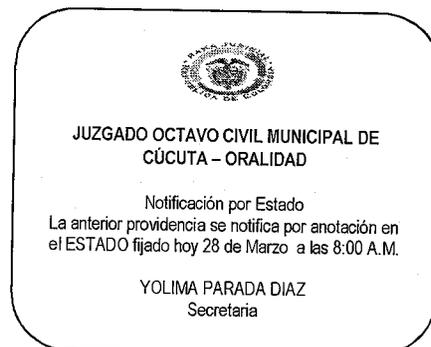
Finalmente en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente tramite, en cuanto a la notificación de la demandada, como se observa en la constancia secretarial visible a folio que precede, en consecuencia se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00861-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00313-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00314-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00400-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00428-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00526-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-71-2015-00566-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00683 00
DEMANDANTE: ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS
DEMANDADO: GLENY ROCIO LINDARTE RIOS
HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS
MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS
LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS
JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ

La señora ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, promovió mediante apoderada judicial PROCESO DIVISORIO contra los señores GLENY ROCIO LINDARTE RIOS, HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS, MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS, LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ.

PRETENSIONES

Solicitó concretamente que se ordenara la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en una casa de habitación edificada sobre un lote de terreno ejido que mide 9 mts, de frente por 27 metros, de fondo alinderado así: por el norte con la calle 14, por el sur, con Marco Tulio Quintero Hernández, por el oriente, con blanca Myrian Rojas Casadiego y por el occidente, con Luis Ambrosio García, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-55365. Y que una vez se haya efectuado el remate proceda a dictar sentencia aprobatoria y de distribución a cada condueño de conformidad a lo que le corresponde.

ANTECEDENTES

El presente PROCESO DIVISORIO instaurado por la señora ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, promovido a través de apoderada judicial contra los señores GLENY ROCIO LINDARTE RIOS, HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS, MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS, LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ, se fundamentó en los siguientes hechos:

- Indica la apoderada del extremo demandante que se tramitó proceso de sucesión de los causantes LUIS FELIPE LINDARTE RAMIREZ y ALEJANDRA ROJAS GUTIERREZ radicado bajo el N° 2010-543 en el Juzgado Octavo Civil de Cúcuta y que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-55365 fue adjudicado a los señores ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, GLENY ROCIO LINDARTE RIOS, HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS, MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS, LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ, el

cual se distribuyó en un 80% para la aquí demandante ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, y un 20% para los demandados GLENY ROCIO LINDARTE RIOS, HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS, MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS, LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ, correspondiéndole a cada uno un 4%

- Refiere que la demandante ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS compro los derechos herenciales a los herederos MARIA CRICILIA LINDARTE, RICARDO SUAREZ LINDARTE, JUAN ALBERTO SUAREZ LINDARTE, CARMEN MARIELA SUAREZ LINDAR y LUZ KARIME SOLER LINDARTE, en representación de su madre CARMEN ALICIA LINDARTE ROJAS, GUSTAVO LINDARTE ROJAS y HENRY ALFONSO LINDARTE ROJAS, mediante escritura pública N° 1.983 del 26 de Julio de 2010 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el Folio de Matricula N° 260-55365.
- Reseña que la demandante ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, además de poseer el 80% de la propiedad del bien inmueble, compró a la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA SODEVA LTDA el 100% del terreno sobre el cual se encuentra construido el bien inmueble, mediante escritura pública N° 1.859 de Marzo 30 de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula N° 260-0105915.
- Declara que su poderdante no está constreñida a permanecer en la división por convenio alguno, y que en razón de la construcción, el inmueble no es susceptible de división material, conforme a lo estipulado en el artículo 473 del C.P.C.

TRAMITE

Una vez se reunieron las exigencias procesales y sustanciales que rigen la materia, la demanda fue admitida por este juzgado el 21 de septiembre de 2015, ordenando la notificación de los demandados y ordenó la inscripción de la demanda.

El demandado HENRY MAURICIO LINDARE RIOS se notificó personalmente el día 30 de Marzo de 2016, los demandados LEIDY PATRICIA LINDARTE RIOS, JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ y MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS se notificaron personalmente a través de Curador Ad-Litem Dr. JUAN PABLO LEON SEPULVEDA el día 12 de Julio de 2017, y la demandada GLENY ROCIO LINDARTE RIOS se notificó por aviso el 06 de Diciembre de 2016, y solamente el Curador Ad-Litem contestó la demanda, el 14 de Julio de 2017, sin oponerse a las pretensiones.

Por auto del 10 de Agosto de 2017 esta Unidad Judicial decretó la venta en pública subasta del inmueble, y se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-55365.

Mediante auto del 11 de Diciembre de 2017 se decretó el secuestro de las mejoras de propiedad de los demandados JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ, ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, MARTHA LILIANA, LEYDY PATRICIA, HENRY MAURICIO, GLENY ROCIO LINDARTE RIOS, y en consecuencia se ordenó comisionar al Alcalde de San José de Cúcuta.

Una vez se materializó secuestro, mediante diligencia de remate del 13 de Agosto de 2018 esta unidad judicial adjudicó el inmueble a la señora ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, quien en su condición de propietaria del 80% de las mejoras objeto de remate, hizo oferta por un valor incluso superior al de la suma por la cual fue avaluado el inmueble. Dicho remate fue aprobado por proveído

del 05 de Septiembre de 2018, ordenándose consecuentemente la entrega del inmueble a la rematante.

Mediante memorial allegado el 17 de Octubre de 2018, la parte activa allegó el certificado donde se avizora en la anotación N° 006 la inscripción del remate.

La diligencia de entrega del inmueble se surtió el 29 de enero de 2019 como consta a folio 187 del expediente. En consecuencia, el proceso pasó al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El inciso 6° del canon 411 adjetivo dispone que, registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los comuneros, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda.

Conforme a lo anterior se tiene que a la fecha, el remate se encuentra registrado y el bien está en poder del rematante, y por otra parte, en la comunidad existente sobre los bienes objeto de división, la demandante Señora ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS es titular de una cuota parte del 80%, y los demandados GLENY ROCIÓ, HENRY MAURICIO, LEYDY PATRICIA, MARTHA LILIANA LINDARTE RÍOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ son titulares del 20%, correspondiéndole a cada uno el 4%.

Ahora bien, como el bien fue adjudicado a la comunero ROSA MERY (MARY) LINDARTE ROJAS, quien teniendo en cuenta su condición de propietaria de la cuota parte del 80%, hizo postura por la suma de \$33.000.000, esto es por un valor superior al del avalúo del inmueble, consignando \$12.230.400, y se ordenó por auto del 19 de Noviembre de 2018 devolverle la suma de \$5.630.400 que corresponde al excedente cancelado para la postura del remate, así mismo quedó a disposición del proceso la suma de \$6.600.000, que corresponde a la cuota parte 20% de los demandados GLENY ROCIÓ, HENRY MAURICIO, LEYDY PATRICIA, MARTHA LILIANA LINDARTE RÍOS y JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ, dinero que se entregara de la siguiente manera teniendo en cuenta que a cada uno le corresponde el 4%:

GLENY ROCIO LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
LEYDY PATRICIA LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ:	4%	\$1.320.000,00

Por secretaria realícese el fraccionamiento del depósito judicial N° 451010000783557, por la suma de \$6.600.000.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de la suma de \$6.600.000, consignada por concepto del valor de la cuota parte del 20% del inmueble objeto del presente trámite divisorio, a los demandados

GLENY ROCIO LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
HENRY MAURICIO LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
LEYDY PATRICIA LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
MARTHA LILIANA LINDARTE RIOS:	4%	\$1.320.000,00
JOSE FERNANDO LINDARTE GELVEZ:	4%	\$1.320.000,00

SEGUNDO: Por secretaria fracciónese el depósito judicial N° 451010000783557, por la suma de \$6.600.000.

TERCERO: No imponer condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Marzo de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00684-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00684-00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO AREVALO GALVIS Y OTRA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
VERBAL- 54-001-40-22-008-2015-00698-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	21.000,00
Agencias en derecho Primera Instancia	\$	3.000.000,00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$	900.000,00

TOTAL. \$ 3.921.000,00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

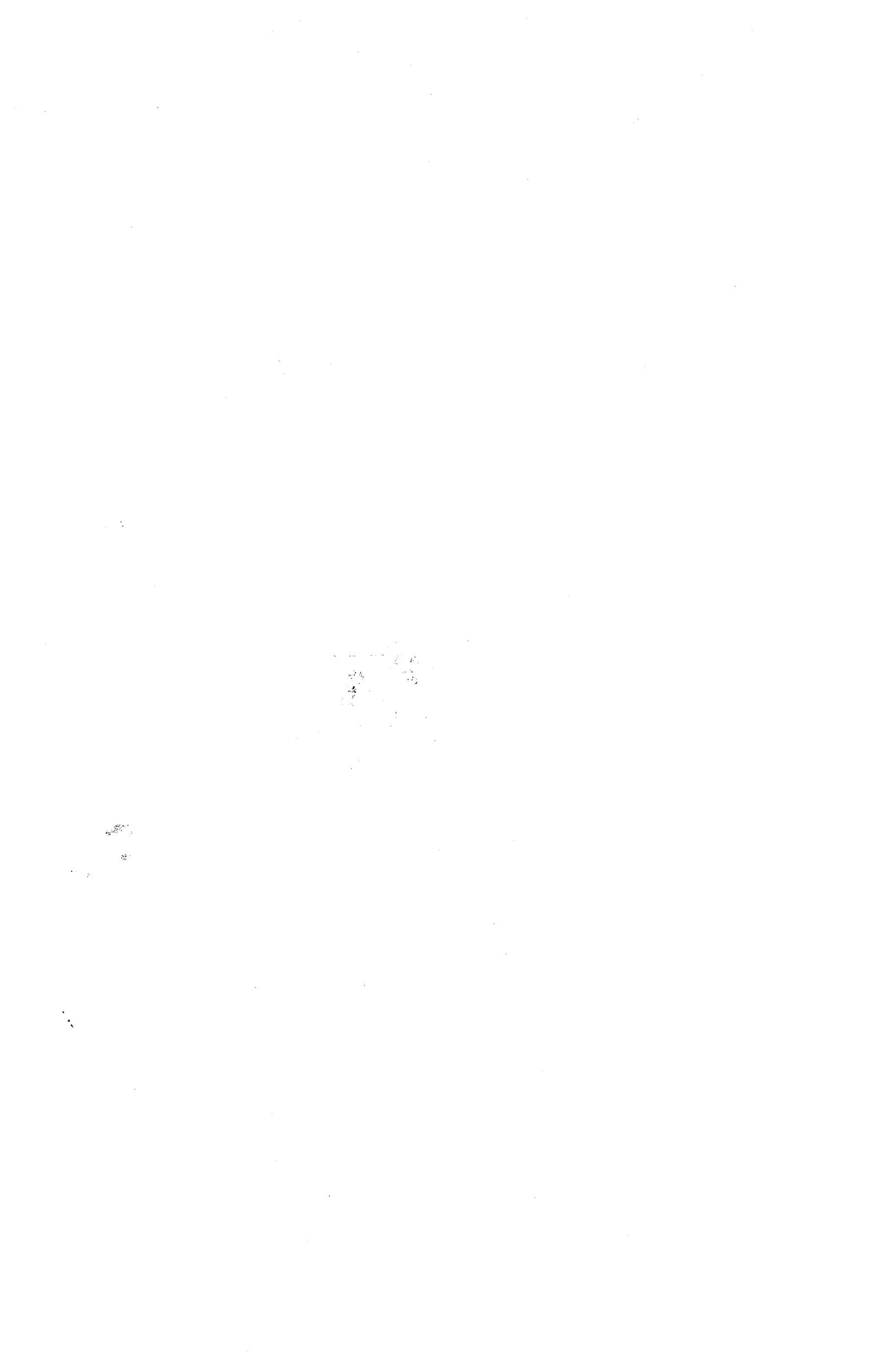


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2015-00721-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00750-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00750-00 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUZ MARINA AMAYA BALLESTEROS, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00833-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00833-00 instaurado por COOPETROL. contra SAID DURAN GUTIERREZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DÍAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
VERBAL- 54-001-40-22-008-2016-00014-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 117.953,00
TOTAL.	\$ 117.953,00

SON: CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00449-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00527-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00560-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00584-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00817-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2016-00861-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	8.000,00
Publicación Edicto	\$	40.000,00
Agencias en derecho	\$	723.846,96
		<hr/>
TOTAL.	\$	771.846,96

SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01205-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01215-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2016-01296-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01308-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-41-89-003-2016-1318-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte correo	\$	16.000,00
Publicaciones	\$	40.000,00
Agencias en derecho	\$	40.000,00

TOTAL. \$ 96.000,00

SON: NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00008-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2017-00027-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$ 8.000,00
Publicación Edicto	\$ 40.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.487.624,50

TOTAL. **\$ 1.535.624,50**

SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

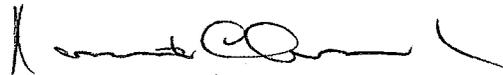


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00079-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00079-00 instaurado por H.P. INVERSIONES S.A.S contra ROSA DOLORES RAMIREZ RUIZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados; al tiempo que se le recuerda a la togada que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 12 de abril de 2018 (fl 36) e igualmente se le requiere para que tenga en cuenta los depósitos judiciales que han sido descontados a la parte demandada y que ya han sido reclamados, de tal forma que deberá realizar los respectivos descuentos en las fechas en que fueron consignados a favor de la presente ejecución.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00136-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00136-00 instaurado por H.P. INVERSIONES S.A.S contra YERSON ALIRIO CAÑIZARES FLOREZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación de la liquidación presentada, se requiere a la parte actora para que allegue la especificación de los intereses causados.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de
Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00169-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-00211-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	8.500,00
Agencias en derecho	\$	65.000,00
<hr/>		
TOTAL.	\$	73.500,00

SON: SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

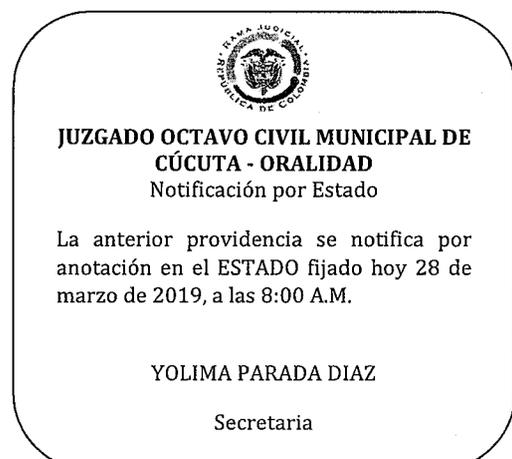
Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00226 00
DEMANDANTE: GLADYS NIÑO CARDENAS
DEMANDADO: ANIBAL ALFONSO AVILES FERNANDEZ

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado GLADYS NIÑO CARDENAS a través de apoderado judicial, contra ANIBAL ALFONSO AVILES FERNANDEZ, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, ANIBAL ALFONSO AVILES FERNANDEZ, a efectos de notificarle el auto de fecha de 06 de Marzo del 2017, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION- 54-001-40-22-008-2017-00377-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 737.717,00
TOTAL.	\$ 737.717,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00393-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00397-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00403-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00550-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

Yopadi.



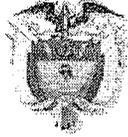
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00601 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A
DEMANDADO: ANA STHER PICO SANCHEZ – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado GERMAN ALFONSO MANTILLA PICO, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese al **DR. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, Centro de Negocios del Ventura Plaza Oficina 3-111, correo electrónico pygabogadosconsultores@hotmail.com informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2017-00680-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$ 48.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.417.284,28

TOTAL. \$ 1.465.284,28

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-00760-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	15.000,00
Agencias en derecho	\$	73.750,00
<hr/>		
TOTAL.	\$	88.750,00

SON: OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

Igualmente de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-00892-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	8.500,00
Aranceles	\$	7.000,00
Registro Instrumentos Públicos	\$	34.700,00
Agencias en derecho	\$	1.604.810,93

TOTAL. \$ 1.655.010,93

SON: UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-00925-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	25.500,00
Registro Instrumentos Públicos	\$	34.700,00
Agencias en derecho	\$	345.270,40
<hr/>		
TOTAL.	\$	405.470,40

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-00926-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$ 16.000,00
Agencias en derecho	\$ 2.195.000,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 2.211.000,00

SON: DOS MILLONES DOCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

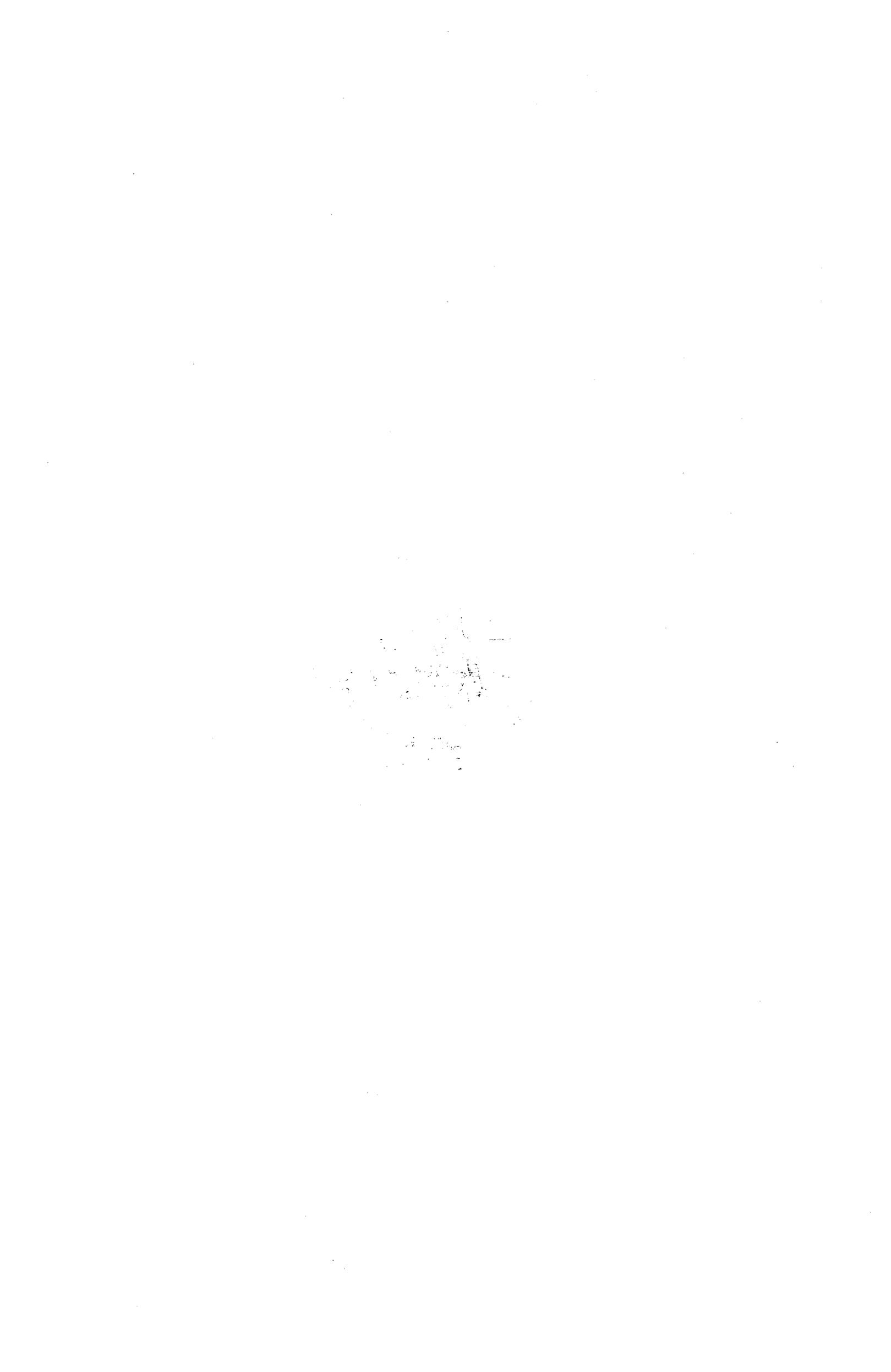


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

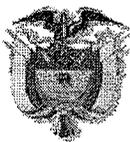
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



.REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54 001 40 22 008 2017 00967 00
Demandante: VICTOR JULIO FONSECA PEÑARANDA
Demandado: JOSE ALEXANDER FLOREZ MOLINA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

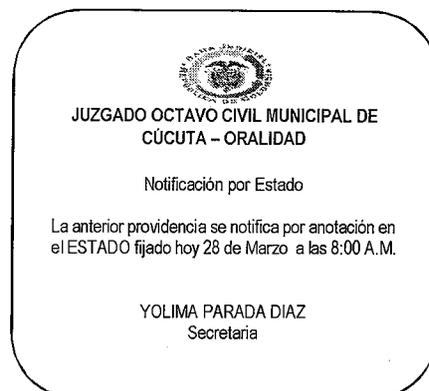
En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (29º), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (31º) se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos visible a folio que antecede por la suma de \$ 1.046.687,00 a favor del demandante VICTOR JULIO FONSECA PEÑARANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.





Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-22-008-2017-01032-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	95.000,00
Agencias en derecho	\$	904.000,00
<hr/>		
TOTAL.	\$	999.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



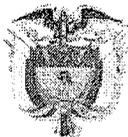
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00017 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JHON HENRY AYALA ESCALANTE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JHON HENRY AYALA ESCALANTE, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese al **DRA. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada, Calle 21N N° 5-88 Barrio Prados del Este, Telf. 3013714382, correo electrónico vivianariveram5@gmail.com informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.



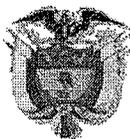
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00081 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JHON CARLOS VARGAS CONTRERAS - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

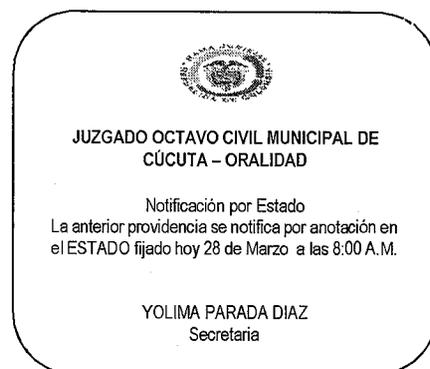
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que precede, por medio del cual la parte ejecutante otorgó poder especial a la doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00125 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PABLO ANTONIO LEON PACHECO

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevarlo y nombrar de nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado PABLO ANTONIO LEON PACHECO, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA.**

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, Calle 9 N° 5-10 Centro, Telf. 3145870168, correo eddyecu@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00162 00
DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADO: LODERANA GALVIS LANCHEROS – OTROS

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO a través de apoderado judicial, contra LODERANA GALVIS LANCHEROS y MARY ISABEL ORTIZ MOLINA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada, LODERANA GALVIS LANCHEROS, a efectos de notificarle el auto de fecha de 02 de Mayo del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

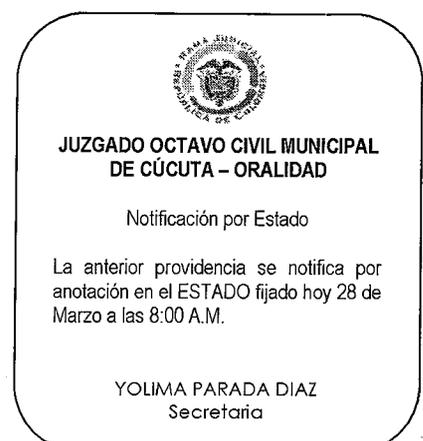
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00231 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CORREDOR PIZA

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO CORREDOR PIZA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, CARLOS ALBERTO CORREDOR PIZA, a efectos de notificarle el auto de fecha de 10 de Mayo del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



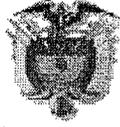
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00277 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN
DEMANDADO: CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada, CARMEN JOHANNA MARTINEZ RANGEL, a efectos de notificarle el auto de fecha de 10 de Mayo del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

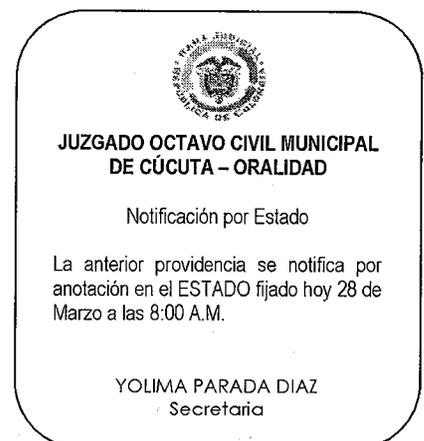
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
Rad. **54-001-40-22-008-2018-00409-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior escrito allegado por BANCOLOMBIA, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-00-001-40-22-008-2018-00442-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud presentada por la parte actora mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el arrendatario no hizo entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 11 No.6-11 Barrio Ceci de esta ciudad, objeto de restitución, se dispone comisionar al señor **Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta**, a quien se le faculta para Subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, para que efectúe su lanzamiento, y el de todas las personas que de ella dependan o deriven derechos. Líbrese despacho comisorio. Adjúntese copia del presente auto. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de MARZO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00450 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ – OTROS

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevarlo y nombrar de nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine a los demandados WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ y BELEN LILIANA VELOZA PEREZ, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.**

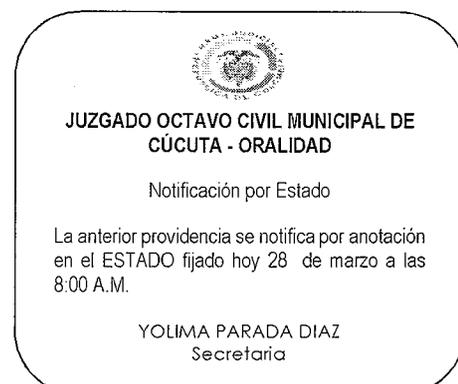
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, Calle 7ª #2E-96 Barrio Popular, correo gsus2805@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

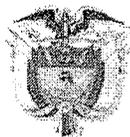
La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00489 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese al **DR. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, Avenida 4 N°. 11-25 local 103 Centro, Tel. 5731204, correo electrónico juridicorecaveybienes@hotmail.com informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2018-00510-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	15.000,00
Agencias en derecho	\$	469.798,20
		<hr/>
TOTAL.	\$	484.798,20

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CÉNTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SENTENCIA

Para dictar sentencia que en derecho corresponda, se encuentra al Despacho el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado con el N° 568-2018 seguido por la **INMOBILIARA TONCHALA LTDA** quien actúa a través de apoderada judicial contra el señor **JHON JAIRO RAMIREZ AYALA**.

PRETENSIONES

La apoderada judicial de la parte demandante solicita dentro de sus pretensiones:

- 1) Que se ordene la restitución y entrega al demandante y el lanzamiento de los demandados y de las personas que deriven derechos y se localicen en el inmueble (local comercial) ubicado en la **CALLE 10 NUMERO 8 – 69 CENTRO**, del municipio de Cúcuta, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la Calle 11; **ORIENTE:** con propiedades de la sucesión de Ernesto Durán; **SUR:** Con propiedades que fueron de los herederos Pasts Ontiveros y **OCCIDENTE:** Con propiedades que fueron de Mercedes de Fernandez y Nereo Cuellar.
- 2) Que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento.
- 3) Que se condene en costa a los demandados.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los hechos que el juzgado extracta así:

- 1) Que por documento privado adiado 1° de marzo de 2009 la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. dio en arrendamiento el inmueble ubicado en la **CALLE 10 NUMERO 8 – 69 CENTRO** de esta ciudad.
- 2) Que en contrato figuran señalados como arrendatarios los señores **CARLOS EDGAR MARULANDA CADAVID Y OLINDA DELGADO**.
- 3) El término de duración del contrato fue de doce meses a partir del 1° de marzo de 2009 encontrándose vigente actualmente, su canon mensual se estipuló en la suma de \$800.000 pagaderos dentro de los seis primeros días del respectivo período en las oficinas del arrendador o a su orden.
- 3) El demandado adeuda a su poderdante hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.972.018)**, correspondiente a los cánones de febrero de 2018 por valor de \$1.660.378; Marzo de 2018 por valor de \$1.827.910; Abril de 2018 por valor de \$1.827.910; Mayo de 2018 por valor de \$1.827.910 y Junio de 2018 por valor de \$1.827.910 para un total de \$8.972.018.-
- 4) Que en la cláusula 6.2 del contrato, los arrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos privados o judiciales y autorizaron al arrendador el dar por terminado el contrato por la mora en el pago de uno o más **CANONES DE ARRENDAMIENTO** y a las reconveniones o requerimientos para ser constituidos en mora por el arrendador.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Por considerar el despacho que la demanda reunía los requisitos legales y habiéndose aportado documento contentivo del contrato de arrendamiento, se admitió por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenándose la notificación y traslado de la misma a la demandada e igualmente se le reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de la parte actora.

El demandado **JHON JAIRO RAMIREZ AYALA**, se notificó por aviso el día 1º de Octubre de 2018, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, ni canceló los cánones adeudados.-

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y contándose con los presupuestos procesales de rigor, se procede a dictar sentencia con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el presente trámite, la demandante persigue la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución del inmueble.

El proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra regulado por el artículo 424 del CPC, y por las normas que sobre contrato de arrendamiento prevé el Código Civil y el Código de Comercio, ya que el caso objeto de demanda se trata de un inmueble destinado para uso comercial, como lo reza el contrato, por lo que las arrendatarias responden por todas las obligaciones contraídas en él y las que impone la ley colombiana para los contratos de arrendamiento comercial.

Conforme al artículo 21 y siguientes de la Ley 820 de 2003, se tiene que el contrato de arrendamiento se puede terminar, por mutuo acuerdo entre las partes, o bien unilateralmente por parte del arrendador o por parte del arrendatario, en el caso que se den las causales legales previstas para uno u otro evento, correspondiendo en este caso, la causal alegada en el numeral 1º del artículo 22 de la referida Ley, y que refiere a la no cancelación por parte del arrendatario de los cánones dentro del término estipulado en el contrato.

Las condiciones sustanciales que deben satisfacerse para la prosperidad de las pretensiones relacionadas con la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado, se concretan a las siguientes:

- A) Que se acredite la existencia del respectivo contrato en el que el demandante tenga la calidad de arrendador y el demandado la de arrendatario.
- B) Que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento sea el mismo pretendido en restitución mediante la demanda.
- C) Que se demuestre alguna de las causales de terminación del contrato previstas en la ley.

En cuanto a la primera condición, esto es la existencia del contrato de arrendamiento entre quienes son partes en el proceso, tenemos que, se encuentra plenamente demostrada la existencia del vínculo contractual, que se celebró en forma escrita, según consta en el documento obrante a folios 2 al 5 del proceso que goza de autenticidad y por consiguiente constituye plena prueba, así las cosas, se satisfizo el primero de los postulados.

Ahora bien, respecto al segundo presupuesto, se encontró que dentro de las pruebas obrantes en el expediente, la apoderada judicial manifestó en su escrito visto a folio 35, que la dirección correcta del contrato de arrendamiento es CALLE 11 NUMERO 8 – 69 SEGUNDO PISO – CENTRO, pues en el contrato allegado se incurrió en un error de digitación, razón por la cual, a través de auto adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se le solicitó a la apoderada judicial de la inmobiliaria que procediera a reformar la demanda, sin que lo hubiese hecho.

Conforme a lo anterior, encontramos que el segundo presupuesto no se cumple, pues si bien es cierto, en el contrato de arrendamiento y en el acápite de pretensiones de la demanda, aparece que la dirección del inmueble a restituir es el local comercial ubicado en la CALLE 10 NUMERO 8 – 69 DEL CENTRO de esta ciudad, también

lo es, que se le requirió a la apoderada de la demanda para que reformara la demanda en este sentido y no lo hizo.

Por sustracción de materia, esta funcionaria judicial se abstendrá de estudiar el presente presupuesto.

Corolario de lo expuesto se concluye que no están demostrados todos los presupuestos para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
Rad. 54-001-40-22-008-2018-00624-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior oficio allegado por el PAGADOR POLICIA NACIONAL, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2018-00631-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte Correo	\$	16.600,00
Aranceles	\$	6.800,00
Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
		<hr/>
TOTAL.	\$	1.023.400,00

SON: UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
Rad. 54-001-40-22-008-2018-00682-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior oficio allegado por el PAGADOR CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00686 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RANGEL CAMPEROS

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO REQUERIR al cesionario para que allegue el poder otorgado a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA)** como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

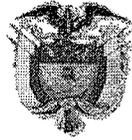

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA

San José de Cúcuta 28-03-19

Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijo
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00714 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que precede, por medio del cual la parte ejecutante otorgó poder especial a la doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
Rad. 54-001-40-22-008-2018-00740-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Agregar al proceso el anterior Oficio allegado por la DIAN, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00782 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DE JESUS CARVAJAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOSE DE JESUS CARVAJAL, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar *Curador Ad-Litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente al demandado, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, désignese al **DRA. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada, avenida 0 #11-153 oficina 302 Edificio Surco, Tel. 3132639822, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.



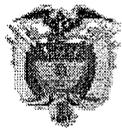
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00846 00
DEMANDANTE: ARROCERAS GELVEZ S.A.
DEMANDADO: BERNARDO ALFONSO SAYAGO ROSAS – OTROS

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado ARROCERAS GELVEZ S.A. a través de apoderado judicial, contra BERNARDO ALFONSO SAYAGO ROSAS y JOSE VIRGILIO RUBIO ESPINEL, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados, BERNARDO ALFONSO SAYAGO ROSAS y JOSE VIRGILIO RUBIO ESPINEL, a efectos de notificarle el auto de fecha de 08 de Noviembre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

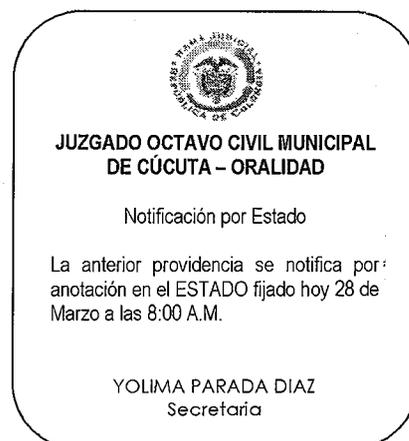
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00985 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN.
DEMANDADO: STIVEN SAMPAYO MEZA – OTROS

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado FINANCIERA COMULTRASAN – COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra STIVEN SAMPAYO MEZA ROSAS, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, STIVEN SAMPAYO MEZA, a efectos de notificarle el auto de fecha de 07 de Noviembre del 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01062 00
DEMANDANTE: LORENZO HERNANDEZ BASTOS
APODERADO: AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA

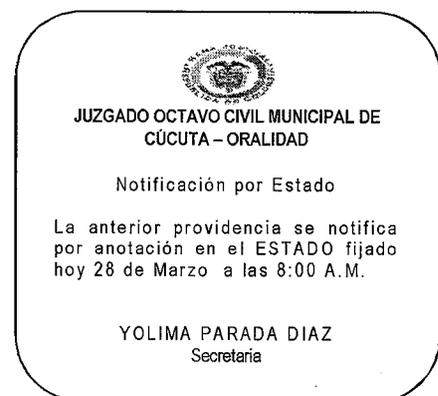
Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE MACARAVITA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

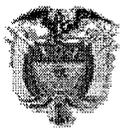
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01194 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial, contra FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, FRANK DAVID HERNANDEZ ACOSTA, a efectos de notificarle el auto de fecha de 11 de Enero del 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

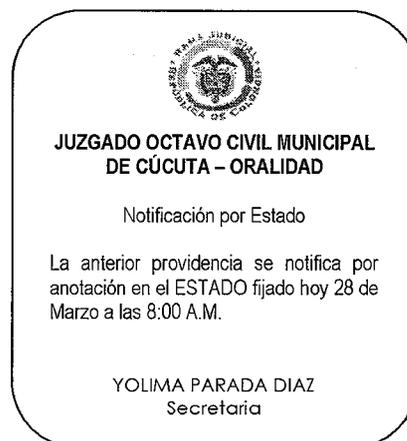
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 03 008 2018 01200 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES LEAL

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra FABIO ANDRES LEAL , a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos que antecede, seria del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata, que la notificación enviada al demandado, no cumple con las formalidades del inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 C.G.P, esto es que la copia de la comunicación, se encuentre debidamente cotejada y sellada, razón por la cual se desestima lo pedido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01222-00
DEMANDANTE: HELIO DELGADO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MUNERA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora y revisado el plenario del expediente, se evidencia que el mismo carece de liquidación del crédito debidamente aprobada, actuación procesal que debe realizarse para poder acceder a la entrega de depósitos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 Código General del Proceso, en consecuencia no se accede a lo deprecado.

Finalmente en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente tramite, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

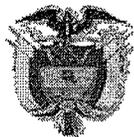
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00052 00
DEMANDANTE: YULEISY KATHERINE SILVA HERNANDEZ
APODERADO: LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ

Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por la NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CUCUTA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, una vez surtido el trámite anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00104 00
DEMANDANTE: CAJA COOPETROL
DEMANDADO: NORELLY DEL PILAR GALVIS GALVIS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

Respuesta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado NORELLY DEL PILAR GALVIS GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 60.320.094, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a la CAJA COOPÉRATIVA PETROLERA COOPETROL, las siguientes sumas:

- 1- DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS MCTE (\$18.708.009,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No.06-03355 asimismo Intereses corrientes por la suma antes descrita liquidados a la tasa 2.0 % mensual, conforme al pagare, desde el 06 de Octubre 2018 hasta el 07 de febrero del 2019.
- 2- Por concepto de intereses moratorios de la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda esto es 08 de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3- CUATRO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4.676.907,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No.06015677 asimismo Intereses corrientes por la suma antes descrita liquidados a la tasa 1.4 % mensual, conforme al pagare, desde el 06 de septiembre 2018 hasta el 07 de febrero del 2019.

4- Por concepto de intereses moratorios de la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda esto es 08 de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de Marzo del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00130 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA
DEMANDADO: HUGO ENRIQUETORRADO ALVAREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA, a través de apoderado Judicial, contra HUGO ENRIQUETORRADO ALVAREZ, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a HUGO ENRIQUETORRADO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.962 mayores de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.791, la siguiente suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 19.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio (2), asimismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título esto es 06 de julio del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 28 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria